

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES.

1. ANTECEDENTES

La razón fundamental que llevó a la Junta de Andalucía impulsar la creación de la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante REDEJA) fue el elevado potencial de ahorro energético y económico que podría obtenerse en los distintos centros públicos, superior en muchos casos al 40%, a través de, entre otros medios, una gestión específica, coordinada y eficaz de la factura energética de la Junta de Andalucía.

El apartado tercero del Acuerdo de 26 de junio de 2007 de creación de la REDEJA insta a la Consejería competente en materia de energía a llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas para la constitución y adecuado funcionamiento de la REDEJA.

Según establece el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, y de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Industria, Energía y Minas las competencias en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, así como de cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos. En particular, el artículo 6,j) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, establece que, con respecto a la contratación centralizada de la energía a través de la REDEJA, corresponde a la Secretaría General de Energía la elaboración de las memorias justificativas de la necesidad de la contratación, los pliegos de prescripciones técnicas particulares y los informes de valoración de las ofertas que se presenten para la contratación centralizada u homologación de suministros energéticos y servicios asociados a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, en el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, se establece en su artículo 2. o) que la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos tiene las competencias de la coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía y la declaración y concreción de la contratación centralizada de aquellos suministros, obras y servicios que por sus especiales características sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por todas las Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía. Concretamente, en el artículo 6 del citado Decreto 153/2022, de 9 de agosto, se indican que las competencias anteriores recaen en la Dirección General de Contratación.

Las contrataciones centralizadas de los suministros eléctricos de las entidades adheridas a REDEJA han reportado múltiples beneficios, entre los que se encuentran:

- Minimización de costes por economía de escala y modelo de contrato.
- Inventario actualizado y pormenorizado de todos los suministros eléctricos.
- Gestión profesionalizada y eficaz.
- Optimización de los parámetros de contratación de los suministros.
- Conocimiento detallado de los patrones de consumo de los edificios y las instalaciones públicas para poder actuar sobre los mismos y acometer mejoras energéticas.

Con fecha 25 de marzo de 2009, la extinta Dirección General de Industria, Energía y Minas expresó, mediante Memoria Justificativa, la necesidad de proceder a la contratación centralizada del suministro de energía eléctrica en baja tensión de los centros de consumo pertenecientes a la Administración General de la Junta de Andalucía y de otros organismos, administraciones y entidades públicas que desearan adherirse a la REDEJA.

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 1 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La primera contratación centralizada tuvo lugar en 2009 (expediente de contratación nº G3 2009/00156) a través de un procedimiento abierto, e incluía a los suministros eléctricos en baja tensión (tensión inferior o igual a 1.000 voltios) de los centros pertenecientes al sector público andaluz adheridos a REDEJA. El citado expediente se adjudicó el 17 de diciembre de ese mismo año, a favor de IBERDROLA, S.A., suscribiéndose el contrato de adjudicación el 28 de diciembre del 2009. La duración del mismo era de dos años sin posibilidad de prórroga, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2011.

El resultado conseguido con la gestión de este primer contrato centralizado no pudo, por menos, que ser calificada de muy positivo, tanto en términos económicos como energéticos. Con él, se alcanzó una mayor racionalidad y eficiencia en la gestión de los más de 3.894 suministros en baja tensión, con un consumo estimado de 179 GWh/año y un coste anual estimado de 32,1 M€ (I.V.A incluido).

Antes de concluir el plazo de vigencia de este primer contrato, se inició la tramitación del expediente n.º G3 2011/000079 para la contratación del “Suministro de energía eléctrica en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Junta de Andalucía (REDEJA) así como de otras entidades públicas que se adhieran a la misma”, de nuevo a través de un procedimiento abierto. Este segundo contrato centralizado abarcaba los suministros en baja tensión y los de alta tensión, que se iban incorporando conforme finalizaban sus correspondientes contratos con otras comercializadoras. Este expediente se adjudicó el 9 de diciembre de ese mismo año, a favor de ENDESA ENERGÍA S.A.U., suscribiéndose el contrato el 28 de diciembre del 2011. La duración del mismo era de dos años con posibilidad de prórroga. Finalizado el plazo de los dos años, se prorrogó dos años más, terminando la vigencia de la prórroga el 28 de diciembre de 2015.

En el seno de este contrato se gestionaron más de 4.846 suministros en alta y baja tensión, con una energía suministrada de 739 GWh/año y un coste anual de 113,4 M€ (I.V.A incluido).

La tercera contratación centralizada de los suministros eléctricos tuvo lugar a través de un Acuerdo marco para la fijación de las condiciones de la contratación de los suministros de energía eléctrica en alta y baja tensión de los centros de consumo pertenecientes a las entidades integradas en la REDEJA (expediente n.º MRC/2015/0002). Dicho Acuerdo Marco, se adjudicó a ENDESA ENERGÍA S.A.U. el 30 de septiembre de 2015, siendo la duración de dos años con posibilidad de dos prórrogas de carácter anual, con unos 4.805 suministros en alta y baja tensión, un consumo anual de 798 GWh y un coste asociado de unos 125,2 M€ cada año. Dicho Acuerdo Marco supuso una nueva forma de contratación de los suministros eléctricos al tener que formalizar los diferentes órganos de contratación sus correspondientes contratos basados con la comercializadora, llegándose a formalizar más de 1.600 contratos basados.

Previamente a la finalización de la segunda prórroga anual del Acuerdo Marco de 2015, se inició la tramitación de uno nuevo a través del expediente n.º CONTR 2019 260997, “Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía”, el cual, se adjudicó el 24 de septiembre de 2019 de nuevo a ENDESA ENERGÍA S.A.U. Al igual que en el caso anterior, la duración de este Acuerdo Marco era de dos años con la posibilidad de dos prórrogas anuales. Con anterioridad a la finalización de los dos años de vigencia iniciales, el 10 de junio de 2021, se acordó prorrogar su vigencia por un año más, hasta el 30 de octubre de 2022. Posteriormente y, antes de la fecha de finalización, se resolvió ejecutar la última prórroga el 8 de junio de 2022, con lo que la vigencia del acuerdo marco se establece hasta el 30 de octubre de 2023.

En línea con los objetivos de creación de la REDEJA (entre otros está el de trasladar a la Administración andaluza los principios de ahorro energético y fomento de las energías renovables recogidos en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía), este nuevo Acuerdo Marco incorporó como principal novedad el requisito de que el 100% de la energía eléctrica suministrada a los puntos de consumo de la REDEJA fuese de origen renovable. Considerando que el consumo anual de energía eléctrica de los más de 5.000 puntos de consumo adheridos a la REDEJA es de,

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 2 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aproximadamente, 1.000 GWh/año y que el actual mix eléctrico andaluz supuso en el periodo de 2019 a 2021 una emisión media de 259 tCO₂/GWh, este requisito ha evitado la emisión de 259.000 tCO₂/año, aproximadamente, en cada uno de sus cuatro años de vigencia

Asimismo, atendiendo a razones de eficacia y agilidad en la tramitación, en consonancia con criterios de buena administración y con la intención de desterrar ineficiencias administrativas y económico-presupuestarias del modelo anterior, en el seno de este Acuerdo Marco se acordó la adjudicación de un contrato centralizado basado que engloba a la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y agencias de régimen especial. Estas dos medidas han supuesto una enorme simplificación administrativa y, por tanto, de costes, ya que en lugar de ser necesaria la formalización de más de 1.600 contratos, sólo se han tenido que formalizar 65 contratos basados.

Además, desde el año 2014 está operativo el Canal REDEJA, que cómo se ha comentado anteriormente es una herramienta de gestión online de la Agencia Andaluza de la Energía. A través de dicho canal, al que tienen acceso tanto la comercializadora, los responsables de los suministros adheridos a REDEJA y la propia Agencia Andaluza de la Energía, se realizarán todas las gestiones relacionadas con los suministros: modificaciones de parámetros de contratación, altas de nuevos suministros, bajas, etc. Se facilitará el manual de dicha aplicación informática a quién lo solicite.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

Por medio de la presente memoria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se hace constar que, dentro del ámbito de actuación de esta Consejería, las circunstancias que se exponen en esta memoria suponen una necesidad a satisfacer para dar cumplimiento y realización a sus fines institucionales, justificando la necesidad de iniciar el expediente de contratación.

El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, que al igual que para el resto de actividad económica y humana, es esencial para la prestación del servicio público que dan las entidades y organismos adheridos a la REDEJA. Estos suministros, en el marco del sector eléctrico, así como los sujetos que intervienen en el mismo y sus derechos y obligaciones se recogen en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Así, en su artículo “6.- Sujetos del sistema”, se definen:

f) Los comercializadores, que son aquellas sociedades mercantiles, o sociedades cooperativas de consumidores y usuarios, que, accediendo a las redes de transporte o distribución, adquieren energía para su venta a los consumidores, a otros sujetos del sistema o para realizar operaciones de intercambio internacional en los términos establecidos en la presente ley.

g) Los consumidores, que son las personas físicas o jurídicas que adquieren la energía para su propio consumo y para la prestación de servicios de recarga energética de vehículos. Aquellos consumidores que adquieran energía directamente en el mercado de producción se denominarán Consumidores Directos en Mercado

Dado que la administración de la Junta de Andalucía no dispone de los medios necesarios para ser Consumidor Directo en Mercado, además de no ser esa opción compatible con los modelos de contratación que se consideran óptimos, el acceso a este suministro por parte de entidades públicas, como personas jurídicas, ha de realizarse a través de la contratación del mismo a una comercializadora.

Actualmente, el Acuerdo Marco en vigor se encuentra en su segunda prórroga anual, la cual finaliza a las 24:00

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 3 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



horas del 30 de octubre de 2023, por lo que es necesario licitar uno nuevo con antelación suficiente para que entre en vigor una vez finalice al actual. Esto implica que la empresa comercializadora adjudicataria, que será una y única, deberá realizar las actuaciones oportunas para que todos los suministros tengan como fecha de activación en el nuevo Acuerdo Marco el 31 de octubre de 2023.

La rápida y continuada evolución del sistema eléctrico ha llevado a que en los últimos años hayan aparecido opciones asociadas al suministro eléctrico cuyo aprovechamiento no estaba recogido en acuerdos marcos anteriores. Así, el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica ha establecido un marco regulatorio favorable para la puesta en marcha de instalaciones de autoconsumo, asignando en algunos casos obligaciones y derechos que están en el ámbito de las comercializadoras, los consumidores y su relación contractual. Dado que en la actual conyuntura de elevados precios de la energía eléctrica este tipo de instalaciones de autoconsumo contribuyen no sólo a disminuir la factura eléctrica de los organismo adheridos a la REDEJA, sino también a avanzar en los objetivos marcados con su creación, resulta de interés y necesario incluir en el presente acuerdo marco la regulación contractual que soportará esas actividades de acuerdo a la legislación vigente.

El citado Real Decreto en su artículo 14 establece, para las instalaciones de autoconsumo acogidas a la modalidad de compensación simplificada de excedentes, que en el caso de que se disponga de un contrato de suministro con una comercializadora libre, la energía horaria consumida de la red y la energía horaria excedentaria serán valoradas a los precios horarios acordados entre las partes. El actual acuerdo marco no contempla cómo valorar dicha energía excedentaria y, en consecuencia, cada entidad adherida a la REDEJA debe negociar dicho precio de forma individual. Deben tenerse en cuenta también las dificultades administrativas para la modificación de estos contratos, especialmente cuando el suministro afectado esté incluido en un contrato basado único para una multitud de puntos de suministro. Incluir dicho precio dentro de la licitación, al igual que sucede con el precio de la energía consumida, supone, por un lado, dar cabida al aprovechamiento de las condiciones favorables que la propia legislación establece para determinadas instalaciones de autoconsumo, y por otro, una optimización de los parámetros de contratación de las entidades afectadas, pues los precios que se pueden obtener dentro de un acuerdo marco como el que se propone siempre serán más competitivos que los resultantes de una negociación individual.

No cabe duda de que el suministro de energía eléctrica tiene un carácter totalmente homogéneo en todo el ámbito de la REDEJA, sus características no dependen, ni del órgano de contratación, ni de su uso, e igual sucede con la energía excedentaria procedente de las instalaciones de autoconsumo. En este sentido, la experiencia resultante del actual Acuerdo Marco y el anterior lleva a este órgano directivo a considerar la conveniencia de mantener esta modalidad de contratación con el fin de continuar avanzando en objetivos de eficacia y agilidad de la Administración como:

- Racionalización de la contratación del suministro de energía eléctrica de la Junta de Andalucía.
- Máxima economía de escala y optimización de tarifas para todos los suministros contratados.
- Estabilización de presupuestos ante la volatilidad de mercados.
- Obtención de ahorros significativos en la facturación global de los suministros de los centros de consumo.
- Mejora en la garantía de suministro para todos los centros de consumo incluidos en la REDEJA.
- Simplificación en la gestión de la contratación de suministro y en el tratamiento de incidencias.
- Conocimiento detallado de los parámetros técnicos de los contratos eléctricos de edificios e instalaciones, de sus condiciones de uso y de sus curvas de demanda.

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 4 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Gracias a esta información, desde REDEJA se ha podido realizar un ajuste de la potencia eléctrica contratada para los distintos suministros a las necesidades reales de consumo de los centros y edificios de la Junta de Andalucía, para que éstos cuenten con la potencia justa y suficiente para cubrir toda su demanda de energía evitando recargos innecesarios, y todo ello sin tener que realizar prácticamente ninguna inversión en las instalaciones revisadas.

Desde el punto de vista de la gestión, la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de contratación centralizada, es conocedora de los muchos beneficios que conlleva la implantación de un sistema de racionalización técnica de la contratación, tales como la uniformidad, la simplificación de los procedimientos o el mejor aprovechamiento de las disponibilidades presupuestarias, y por ello apuesta por el modelo de racionalización y centralización de la contratación de bienes y servicios de uso corriente.

Tras el desarrollo y adjudicación del Acuerdo Marco, las contrataciones se realizarán mediante la celebración de contratos basados en el mismo, esta vez sí, por los órganos de contratación de los diferentes departamentos y entidades adheridas a la REDEJA. Estos contratos se celebrarán entre los órganos de contratación y la única contratista resultante del proceso de licitación del Acuerdo Marco.

Por último, en el Acuerdo Marco actualmente en vigor se contempla que la Agencia Andaluza de la Energía, como entidad gestora de la REDEJA, disponga de todos los datos necesarios para conocer el detalle de la facturación de todos los puntos de consumo incluidos en la REDEJA y, para ello, se estableció que la entidad adjudicataria debe remitirle la facturación realizada en formato electrónico exportable “.XML”. Asimismo, para las entidades incluidas en el contrato basado que engloba a la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y agencias de régimen especial, con el fin de mejorar en la eficacia y agilidad en la tramitación de sus facturas, se ha optado por un sistema de facturación agrupada y una supervisión previa por parte de la Agencia Andaluza de la Energía de los precios unitarios aplicados.

Los resultados obtenidos con este sistema no han sido todo lo buenos que se esperaban e, independientemente de las importantes ineficacias observadas en la entidad adjudicataria a la hora de realizar una correcta agrupación de las facturas y de remitir a la Agencia Andaluza de la Energía los datos necesarios para conocer el detalle de la facturación, se ha comprobado que el sistema de facturación agrupada introduce complejidades adicionales al ya de por sí complejo proceso de facturación del suministro de energía eléctrica y que, si bien, el número de facturas a tramitar por parte de los órganos gestores se reduce significativamente, hay aspectos negativos como una mayor complejidad del proceso de refacturación, la traslación de los problemas puntuales de facturación de un punto de suministro al conjunto de puntos con los que comparte factura agrupada, carencia de información precisa sobre los periodos de consumo facturados o dificultad para poder extraer la información de facturación individual de cada punto de consumo, que llevan a no considerar este sistema como el más recomendable para próximas licitaciones.

Por otro lado, un aspecto positivo de este sistema ha sido la labor de supervisión previa realizada por la Agencia Andaluza de la Energía. Entre otras cosas, esto ha permitido garantizar la correcta aplicación de los precios individuales a aplicar a todos los suministros incluidos en el citado contrato basado y ha supuesto una importante descarga de trabajo para los órganos gestores de las facturas. Asimismo, con este sistema se ha logrado un importante avance en el grado de cumplimiento de las tareas que la Agencia Andaluza de la Energía tiene como gestora de la REDEJA, ya que le permite disponer una información mucho más detallada y exhaustiva de los patrones de consumo de los distintos puntos de suministro de la REDEJA.

A la vista de los resultados obtenidos con este sistema de facturación y supervisión y, teniendo en cuenta los principios de eficacia y agilidad que deben regir en la Administración de la Junta de Andalucía, se considera conveniente:

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 5 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- No contemplar la agrupación de facturas y que el pago de las mismas sea realizado por los distintos órganos gestores presupuestarios de cada Consejería o entidad, en función de las partidas presupuestarias que se determinen. Recordemos que las partidas de energía eléctrica centralizada mantienen el máximo nivel de vinculación, según lo indicado en el artículo 6.2.d) de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 (a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 221.16). De esta manera se favorece que el modelo de pago distribuido pueda ser “elegido” por cada órgano de contratación determinado en la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en función de los puntos de suministros que tenga adscritos y sus recursos humanos, siempre dentro de los límites de la contabilidad presupuestaria. Ello permite mantener unidos la responsabilidad y control de ejecución. Este modelo de pago distribuido facilita que la facturación se pueda realizar por cada CUPS, evitando los problemas que ha generado la factura agrupada en el pago del suministro eléctrico.

Mantener las actuaciones de supervisión previas de la Agencia Andaluza de la Energía y extenderlas a todos los suministros incluidos en la REDEJA, así como a los conceptos y periodos facturados.

3. OBJETO.

El objeto de este Acuerdo Marco es el suministro eléctrico con garantía de origen renovable de los centros de consumo pertenecientes a las entidades integradas en la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA), así como el acceso de terceros a la Red (ATR) a través de una comercializadora de energía eléctrica.

Aunque el objeto concreto del Acuerdo Marco en si es el precio a pagar por la Administración por la energía consumida y el descuento asociado a la compensación simplificada de los excedentes en usuarios que tengan asociadas instalaciones de autoconsumo acogidas a esta modalidad (€/kWh), el comercializador de energía eléctrica facturara este precio y todos los componentes que incluye la facturación de un suministro de energía eléctrica, como se indica en el apartado 6 de esta Memoria.

Los puntos de suministros abastecen a una gran diversidad de edificios de carácter administrativo, sanitario (hospitales, centros de salud), educativos (universidades, institutos de enseñanza secundaria), monumentales, estaciones de bombeo, etc.

En la siguiente tabla se detallan por tarifas de acceso el número de puntos de suministros dados de alta en REDEJA, en el momento de suscripción de la presente memoria, así como los consumos correspondientes a 2022:

Tensión suministro	Tarifa	Nº Suministros	Consumo anual estimado (kWh)
BT (<= 1.000 v)	2.0TD	1.478	11.485.646
	3.0TD	3.007	174.240.267
AT (>1.000 v)	6.1TD	648	723.744.825
	6.2TD	5	6.440.054
	6.3TD	1	70.806.840
TOTAL		5.139	986.717.631

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 6 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La diversidad de edificios e instalaciones suministradas implica una diversidad tanto en uso (hospitales, institutos de enseñanza secundaria, oficinas administrativas, etc.) como en tamaño y consumos eléctricos (grandes consumidores como los complejos hospitalarios y pequeños como oficinas de empleo, etc.), así como en las condiciones técnicas que deben cumplir los suministros de estos centros (tensión, potencia contratada, telemedida, etc.). Esta diversidad, hace que no todas las modalidades de contratación sean aptas para todos los suministros.

El estudio y análisis de las distintas modalidades de contratación del suministro eléctrico en el mercado libre, las combinaciones de ellas y la intervención de agentes intermediarios forman un amplio abanico de posibilidades a la hora de contratar la energía eléctrica, considerando el número de puntos de suministros adheridos a la REDEJA y su consumo, se considera que la opción más ventajosa para la Administración de la Junta de Andalucía y entidades adheridas a la REDEJA es:

- La modalidad de precio fijo.
- Un único lote para todos los suministros.

Las razones de esta decisión se exponen a continuación:

De las posibles modalidades para contratar el precio de la electricidad (fijo, indexado pass through, indexado pass pool, mixtos, etc.), un precio fijo revisable en función de las mejores condiciones de mercado se considera que es el más adecuado para la Administración, ya que:

- Este precio evita las fluctuaciones de corto y medio plazo del mercado, tanto las horarias derivadas de la variación instantánea de la demanda como las intra-anales derivadas de coyunturas climáticas, geopolíticas puntuales, etc. No obstante, la revisión reajusta el precio en un plazo razonable, evitando el coste del riesgo de la incertidumbre a largo plazo y acercándolo a la realidad del mercado en cada momento, permitiendo en cualquier caso una estimación más certera del presupuesto para el siguiente periodo. Se han estimado 2 actualizaciones relativas a la referencia del mercado eléctrico a futuros OMIP (Media aritmética del precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB)), durante la vigencia del Acuerdo Marco, y otras dos asociadas a las respectivas prórrogas, si se llegan a ejecutar. Estas actualizaciones están perfectamente delimitadas en el apartado 8 de la presente memoria.
- Una vez fijado el precio de la energía eléctrica en la adjudicación o en su correspondiente actualización, la variación de los términos de la factura eléctrica sólo se lleva a cabo en los componentes regulados que la integran. Estas variaciones son mínimas durante el año.
- Facilita la revisión de las facturas, ya que el precio de la energía eléctrica aplicado es fijo en un periodo largo. Con otras modalidades de contratación, cada suministro tendría un precio que además variaría en cada periodo de facturación (incluso cada hora), lo que dificultaría enormemente la gestión y revisión de las correspondientes facturas.

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 7 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La complejidad es mucho menor que la de otros productos del mercado, donde un error en la gestión y/o toma de decisiones puede conllevar severos perjuicios económicos.
- A esta modalidad se pueden acoger todos los suministros, independientemente de su volumen de consumo, tensión y tarifa. Todos los suministros con la misma tarifa de acceso tienen el mismo precio para la energía que, como se ha indicado antes, facilita la revisión de la facturación.
- Esta facturación es menos sensible al detalle horario del consumo, por lo que es posible un cálculo certero sin telemidas. Para algunas modalidades de contratación es necesario que los suministros tengan telemida, y no todos los suministros adheridos a la REDEJA disponen de ésta.

El estudio y análisis de las distintas modalidades de contratación del suministro eléctrico en el mercado libre, las combinaciones de ellas y la intervención de agentes intermediarios forman un amplio abanico de posibilidades a la hora de contratar la energía eléctrica, considerando el número de puntos de suministros adheridos a la REDEJA y su consumo, se considera que la opción más ventajosa para la Administración de la Junta de Andalucía y entidades adheridas a la REDEJA es un único lote para todos los suministros, ya que los criterios para la división de este Acuerdo Marco en lotes presentan desventajas por los motivos que se exponen a continuación:

- **Geográficos:** por provincias o agrupación de provincias. Conllevaría el riesgo que las entidades adheridas a REDEJA en distintas provincias tendrían distintos precios en función de su ubicación geográfica, aún siendo suministros con la misma tarifa de acceso contratada. Un resultado probable de esta división sería la adjudicación de los 8 lotes a un mismo suministrador, que ajustase el precio por lotes a uno mayor del que habría ofrecido por el conjunto de las 8 provincias, que por economía de escala le hubiera permitido ajustar márgenes.
- **De tensión:** esta división se llevaría a cabo agrupando los suministros eléctricos en baja y alta tensión. Los suministros en baja tensión tienen un menor consumo. Sin embargo, son un número muy elevado, por lo que la gestión de este posible lote podría no ser atractivo para las comercializadoras. Los precios de ambos lotes podrían ser muy diferentes y en el lote de baja tensión, en el que hay muchos suministros de menos de 10 kW, sería un lote con mucha necesidad de gestión y menos consumo que podría resultar en ofertas menos económicas que la propia tarifa PVPC, lo que supondría en la práctica reducir el contrato prácticamente al lote de Alta tensión.
- **De consumo:** como se ha indicado en el párrafo anterior, dada la diversidad de tipos de suministros y por tanto de consumos de los mismos, desde pequeños centros administrativos a grandes complejos hospitalarios, la división por consumos haría que las agrupaciones con menores consumos no fuesen interesantes para las comercializadoras.

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 8 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **En relación a las entidades adheridas:** se alejaría de uno de los servicios que presta la REDEJA en cuanto a la promoción de contratos públicos para la selección y contratación centralizada del suministro energético, al estar diferenciando por entidad adherida. En este sentido, indicar que ante una división por lotes, se podría producir la paradoja de que el precio del suministro de la energía eléctrica aplicable a las diferentes entidades adheridas a REDEJA fuera diferente en función del lote que le fuera de aplicación, circunstancia que se aleja de los principios de creación de la referida Red.

Debe tenerse en cuenta que, asociado a esta contratación, se desarrolla una actividad paralela por parte de la Administración relacionada, no sólo con el control de su cumplimiento, sino en la facilitación a las distintas entidades adheridas a la Red de la toma de decisiones orientadas al ahorro y eficiencia en su consumo eléctrico y la gestión de sus facturas. Distintas adjudicatarias incrementan el tiempo de dedicación y la complejidad asociada a labores de seguimiento y gestión documental e incluso podría dar lugar a múltiples interlocutores con diferentes directrices o particularidades de facturación, resolución de incidencias, etc.

Se concluye que la división por lotes no resulta interesante, ya que el precio del conjunto sería probablemente superior al de un único lote con una complejidad de ejecución y gestión del Acuerdo Marco mucho mayor para el órgano encargado del control y seguimiento del mismo.

Por otro lado, la modificación del Ordinal Primero del Acuerdo de 26 de junio de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la REDEJA mediante el Acuerdo de 27 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, establece que la adhesión a la REDEJA será obligatoria para la Administración de la Junta de Andalucía y la totalidad de sus entidades instrumentales, así como para los Consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, establece que podrán voluntariamente adherirse a la REDEJA aquellas entidades con participación de la Junta de Andalucía, las Universidades Públicas de Andalucía y aquellas entidades interesadas de las restantes Administraciones Públicas, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Corporaciones de Derecho Público con sede en Andalucía.

En otro orden de cosas quiere señalarse que la contratación de estos bienes y servicios está descentralizada en los respectivos órganos de contratación, dejando el sistema intacta la autonomía de la gestión de cada órgano o entidad.

Mediante la Orden del 12 de junio de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos se declara y concreta la contratación centralizada del suministro de energía eléctrica de los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tras la citada Orden, procede ahora la celebración del presente “Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con garantía de origen renovable para los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía”, que tiene por objeto la selección de aquella persona empresaria que esté en condiciones de suministrar la energía eléctrica a los puntos de consumo.

Este Acuerdo Marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la selección de la persona empresaria, así como los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el mismo.

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 9 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO.

El ámbito subjetivo del presente Acuerdo Marco, serán las entidades adheridas a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 26 de junio de 2007, del Consejo de Gobierno de creación de la REDEJA y sus posteriores modificaciones de 21 de julio de 2009 y 27 de diciembre de 2013, no permitiéndose la incorporación a este acuerdo marco a nuevas entidades adheridas a la REDEJA a lo largo de la vigencia de este, excepto aquellas entidades cuya adhesión a la REDEJA sea obligatoria.

Los suministros que resulten de este Acuerdo Marco serán de obligatoria adquisición por los organismos, entes y entidades integrados en la REDEJA, y con carácter voluntario cuando concurren las circunstancias previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del ordinal primero del Acuerdo de 27 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación del Acuerdo de 26 de junio de 2007, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho precepto.

A continuación se enuncian las entidades adheridas a la Red de Energía de la Junta de Andalucía:

1. DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Consejerías de la Junta de Andalucía.

Delegaciones Territoriales.

Delegaciones del Gobierno.

INSTITUCIONES DE AUTOGOBIERNO.

Consejo Consultivo de Andalucía.

Consejo Audiovisual de Andalucía.

Consejo de la Transparencia y Protección de Datos.

Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

AGENCIAS ADMINISTRATIVAS.

Instituto Andaluz de Administración Pública.

Agencia Digital de Andalucía.

Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IAIFAPAPE).

Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).

Servicio Andaluz de Salud.

Instituto Andaluz de la Mujer.

Instituto Andaluz de la Juventud.

Patronato de la Alhambra y Generalife.

Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.

Servicio Andaluz de Empleo.

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 10 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Agencia Tributaria de Andalucía.

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES.

Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

Agencia Andaluza de la Energía.

Agencia Pública Andaluza de Educación.

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID).

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA).

Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA).

Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH).

Agencia Pública Empresarial Transformación y Desarrollo Económico de Andalucía (ANDALUCIA TRADE).

Agencia para la Calidad Científica de Andalucía y Universitaria de Andalucía.

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA.

Canal Sur Radio y Televisión, S.A.

Extenda - Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A.

Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.

Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A.

Cetursa Sierra Nevada, S.A.

Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA).

Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA).

Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A.

Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.

Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (AERÓPOLIS).

Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL).

Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA).

Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP).

Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN).

Red Logística de Andalucía, S.A.

Apartahotel Trevenque, S.A.

Venture Invercaria, S.A.

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 11 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía, S.I.C.C., S.A.
Innova Venture, S.G.E.I.C., S.A.

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.

Fundación Audiovisual Pública Andaluza.
Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.
Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, Fundación Pública Andaluza.
Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.
Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, MP (IEHPA).
Fundación Andalucía Olímpica, Fundación Pública Andaluza.
Fundación Pública Andaluza Centro de Nuevas Tecnologías del Agua (CENTA).
Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno - Doñana 21.
Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada.
Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI).
Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM).
Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental-Alejandro Otero (FIBAO).
Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS).
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.
Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba.
Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said.
Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi.
Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta
Real Escuela andaluza de Arte Ecuestre Fundación Pública Andaluza
Fundación tres culturas del Mediterráneo.
Fundación para la investigación biomédica de Córdoba, FIBICO.

CONSORCIOS.

Consortio para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».
Consortio Parque de las Ciencias de Granada.
Consortio Sanitario Público del Aljarafe.
Consortio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva.
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Almería.
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba.
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Granada.

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 12 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.
Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga.
Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.
Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar.
Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz.
Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

2. DE CARÁCTER VOLUNTARIO (suscrito acuerdo de adhesión).

- Defensor del Pueblo Andaluz.
- Consorcio Centro Federico García Lorca.
- Centro de empresas Pabellón de Italia, Comunidad de bienes.
- Oficina Andaluza contra el fraude y la corrupción.
- Parlamento de Andalucía

UNIVERSIDADES

- Universidad de Almería.
- Universidad de Cádiz.
- Universidad de granada.
- Universidad de Huelva.
- Universidad de Jaén.
- Universidad de Málaga.
- Universidad de Sevilla.
- Universidad internacional de Andalucía, UNIA.
- Universidad Pablo de Olavide.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación competente para la celebración y adjudicación de este acuerdo marco es tanto la Consejería con competencia en materia de Economía, Hacienda y Fondos Europeos como la Dirección General con competencias en materia de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º o) y 9 del Decreto 153/2022.

El órgano de contratación va a contar, por un lado, con la colaboración de la Secretaría General de Energía quien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6. j) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, tiene la siguiente competencia:

- La elaboración de las memorias justificativas de la necesidad de la contratación, los pliegos de prescripciones técnicas particulares y los informes de valoración de las ofertas que se presenten para la contratación centralizada u homologación de suministros energéticos y servicios asociados a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 13 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Y por otro lado, con la Agencia Andaluza de la Energía, atendiendo al Acuerdo de 26 de junio de 2007 donde se expone en sus antecedentes que la creación de la Agencia Andaluza de la Energía mediante Ley 4/2003, de 23 de septiembre, y la aprobación por el Parlamento de Andalucía de la Ley de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y la Eficiencia Energética de Andalucía serán los instrumentos claves con los que contará el Gobierno Andaluz para la consecución de los objetivos en materia energética. Por ello, en su acuerdo cuarto dispone que “La Agencia Andaluza de la Energía, en el ámbito de las funciones e iniciativas que le son propias, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la misma, gestionará la REDEJA”.

6. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El plazo de máximo de duración del Acuerdo Marco será de **cuatro años**, a contar desde la fecha en que se establezca en el documento de formalización.

El plazo de duración inicial del Acuerdo Marco será de dos años, un mes y un día, que será extensible en una primera prórroga de un año y una segunda prórroga de diez meses y treinta días. Este plazo se establece así para ajustar la finalización del Acuerdo Marco a una fecha más coherente con los plazos de anualidad presupuestaria que rige para las Administraciones públicas.

La prórroga, según lo establecido en el artículo 29 de la LCSP para los contratos, es obligatoria para la persona contratista en caso de que el órgano de contratación decida su ejecución y que haya un preaviso al contratista de la misma con antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco. Para el presente acuerdo marco se establece un plazo de preaviso de nueve meses. Este plazo se justifica en la práctica habitual de compra a futuro de la electricidad por parte de las comercializadoras para cubrir demandas seguras de sus clientes, que mejoran las condiciones de precio. El sistema determinado en este acuerdo marco para la actualización anual de los precios anuales a aplicar permitirá trasladar estas mejoras de precio al precio aplicado al acuerdo marco.

Para la determinación de este plazo se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- De una parte, desde este órgano de contratación se entiende que la duración del acuerdo marco debe ser lo suficientemente amplia como para que:
 - Permita obtener los beneficios que aportan los sistemas de racionalización de la contratación, tales como la unificación de criterios y condiciones de la contratación y la homogeneidad de precios.
 - Abundando en lo anterior, y considerando razones de eficacia y agilidad en la tramitación de los contratos basados, se ha considerado que dichos contratos tengan la misma duración que el acuerdo marco. En consecuencia, los contratos basados se prorrogarán necesariamente cuando se prorrogue la vigencia del acuerdo marco, tras la correspondiente formalización.
 - La duración esté proporcionada con el esfuerzo, en términos de tiempo y de recursos humanos, invertidos en la preparación del expediente.

- De otra parte, no debe ser tan largo como para impedir que puedan hacerse adaptaciones tanto a la evolución de los mercados, como a los posibles cambios normativos que puedan producirse durante su periodo de validez.

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 14 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En base a lo anterior se establece un plazo de duración inicial en dos años, un mes y un día que es aproximadamente la media del plazo máximo permitido por la LCSP para este sistema de racionalización. Pero se prevé la posibilidad de prorrogar la vigencia mediante dos prórrogas, la primera de un año de duración, hasta el 30 de noviembre de 2026, y la última que abarcará, si se ejecuta, desde el 1 de diciembre de 2026 hasta el 30 de octubre de 2027, completando los 4 años máximos de duración de estos acuerdos marcos.

7. DEFINICIÓN DE LOS SUMINISTROS A PRESTAR.

El acuerdo marco que se prepara incluye el suministro eléctrico con garantía de origen renovable de los centros de consumo pertenecientes a las entidades integradas en la REDEJA, así como el acceso de terceros a la Red (ATR) a través de una comercializadora de energía eléctrica. Esto incluye la valoración de la energía horaria excedentaria de las instalaciones de autoconsumo acogidas a la modalidad de compensación de excedentes.

Considerando la tensión de los puntos de suministros, éstos se agrupan en baja tensión (BT) cuando se realizan a una tensión inferior o igual a 1.000 voltios y en alta tensión (AT) cuando se realizan a una tensión superior a 1.000 voltios.

Asimismo, cada punto de suministro, atendiendo a sus características se corresponderá con uno de los distintos grupos tarifarios considerados en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

El artículo 6.2 de la citada Circular define la estructura de los peajes de transporte y distribución de aplicación a los consumidores y a los autoconsumidores por la energía demandada de la red y a los generadores por los consumos propios, diferenciándolos por niveles de tensión tarifarios y periodos horarios. Son los siguientes:

Nivel de Tensión (NT)		Grupo Tarifario	Potencia Contratada	Discriminación Horaria	
				Potencia	Energía
BT	NT0: NT ≤ 1 kV	2.0 TD	$P_{1,3} \leq 15 \text{ kW}$	2	3
		3.0 TD	$P_i > 15 \text{ kW}$ y $P_n \leq P_{n+1}$	6	6
AT	NT1: 1 kV < NT < 30 kV	6.1 TD	Sin valores límite y $P_n \leq P_{n+1}$	6	6
	NT2: 30 kV ≤ NT < 72,5 kV	6.2 TD	Sin valores límite y $P_n \leq P_{n+1}$	6	6
	NT3: 72,5 kV ≤ NT < 145 kV	6.3 TD	Sin valores límite y $P_n \leq P_{n+1}$	6	6
	NT4: NT ≥ 145 kV	6.4 TD	Sin valores límite y $P_n \leq P_{n+1}$	6	6

Por otro lado, desde el año 2014 está operativa la aplicación Web Canal REDEJA, se trata de una herramienta de gestión online de la Agencia Andaluza de la Energía. A través de dicho canal, al que tienen acceso tanto la comercializadora, los responsables de los suministros adheridos a REDEJA y la propia Agencia Andaluza de la Energía, se realizan todas las gestiones relacionadas con los puntos de suministros eléctricos: modificaciones de parámetros de contratación, altas de nuevos suministros, bajas, solicitud de información, asesoramiento, consulta de facturas, etc.

Junto con esta aplicación, la Agencia Andaluza de la Energía dispone de otra aplicación informática para la gestión documental de los contratos basados en el Acuerdo Marco, a la cual tienen acceso los responsables de los contratos basados y la comercializadora adjudicataria y la Agencia Andaluza de la Energía.



8. PRECIOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN.

El precio a pagar por el suministro eléctrico se compondrá de la suma de los términos ofertados (FEE, Garantía de Origen y descuentos por compensación simplificada en su caso) añadidos a la referencia base, tanto de energía como de potencia, de acuerdo al sistema de cálculo que se presenta en los pliegos de este acuerdo marco.

Para poder determinar el precio en un suministro tan complejo como es el asociado al mercado eléctrico, es necesario conocer en profundidad el funcionamiento de dicho mercado, así como todos los términos y conceptos que conforman el precio final.

El modelo de precios establecido en este Acuerdo Marco pretende dar estabilidad al valor de facturación por periodos de varios meses, por lo que se elige un sistema de precios fijos de la electricidad por periodo. Un segundo objetivo es minimizar las primas de riesgo que las personas licitadoras imputen en sus ofertas (minimizándose por tanto el precio del contrato) procurando dar un contexto de seguridad a su labor de comercialización.

La referencia que se toma para fijar los precios de la electricidad es el mercado de futuros OMIP. En concreto el precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB), combinando bases mensuales, trimestrales y anuales, convenientemente ponderados en base a los días de cada bloque, para perfilar conjuntos de compra que se ajusten de la mejor forma posible a los periodos en los que estarán vigentes los precios construidos con estas referencias. La necesidad de tomar valores de referencia para periodos de hasta más de un año vista, hace que no siempre se puedan usar bloques mensuales, lo que supone un ligero desajuste entre los periodos de referencia y los periodos de aplicación del precio (1 mes). Se elige como referencia el mercado de futuros OMIP por la transparencia de este mercado organizado, su madurez y trayectoria, y su liquidez, suficiente para la posible adquisición de la energía en el mismo, sin riesgo de que se distorsione ese mercado por el volumen necesario para cubrir la demanda eléctrica de los puntos de consumo asociados a los diferentes contratos basados en el acuerdo marco.

El principio que subyace bajo este modelo es que, una vez adjudicada la contratación, la persona contratista podría acudir al mercado OMIP y fijar posiciones de compra para cubrir (de forma aproximada) la demanda asociada al Acuerdo Marco a los precios que este usa como referencia, garantizándose con el FEE que hubiese ofertado el contratista un beneficio razonable. Ese beneficio es a riesgo y ventura del contratista que habrá actuado según sus mejores estimaciones y cálculos de riesgos sobre las múltiples variables de estos contratos que no son deterministas, como el consumo final real, los apuntamientos, los desvíos de la propia referencia de precio u otros. En cualquier caso, el contratista no está obligado a acudir a estos mercados que se usan de referencia, y a su riesgo y ventura podrá construir su cartera de compra según su mejor criterio, sin trasladar al cliente final ni los beneficios ni las pérdidas que esa gestión alternativa de su cartera de compras pudiese producir.

Además del precio de la electricidad, se fija una estructura de costes que pretende replicar el conjunto de costes que una comercializadora debe afrontar para la venta de electricidad a un consumidor final. Las referencias utilizadas son las existentes a fecha de redacción de los pliegos, y sus actualizaciones coherentes en la medida de lo posible con sus modificaciones en el sistema. No obstante, la experiencia del periodo cubierto por el último acuerdo marco, al contrario que en periodos anteriores, ha sido que el regulador ha cambiado con cierta frecuencia la estructura de estos costes, modificando algunos conceptos y creando otros nuevos. Por ello, se prevé para este Acuerdo Marco la posibilidad de variaciones en esta estructura, modificando referencias o incluyendo nuevos términos, siempre que los mismos respondan a una modificación sobrevenida, que suponga un mayor coste para la comercializadora en su función, que de forma general se traslade a los clientes en los contratos del mercado libre, y que la comercializadora no pudiera haber evitado en caso de haber utilizado el modelo de referencia que subyace en la fijación de precios de este

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 16 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



acuerdo marco.

Adicionalmente, dadas las turbulencias a las que están sometidas en los últimos años los mercados eléctricos e incluso por la posible evolución de la normativa regulatoria nacional, podrían darse circunstancias que o bien supusieran una pérdida de las garantías y facilidades que este modelo pretende dar tanto al contratante como al contratista, o incluso podrían impedir el uso de las referencias predeterminados (por ejemplo por la desaparición o modificación sustancial del mercado de futuros OMIP, la falta de liquidez del mismo, la modificación de los productos que ofrece...). Por ello, se establece, para el caso de que se dieran estas circunstancias, un procedimiento a través del cual, con participación tanto del contratante como del contratista, se acuerde el cambio de estas referencias manteniendo en la medida de lo posible el modelo planteado y sin perjuicio para ninguna de las partes, sin que estas modificaciones supongan una modificación de la contratación.

Los precios que se licitan son únicamente los que se aplican al término de energía activa. Los precios a aplicar en el resto de términos de la factura eléctrica serán los que normativamente se determinen (término de potencia contratada y demandada; alquiler del equipo de medida si procede; término de energía reactiva; etc).

Además, el precio completo del término de energía activa solamente podrá determinarse cuando se produzca la adjudicación del Acuerdo Marco, puesto que dependerá del resultado de dicha adjudicación y de otros componentes regulados.

Para determinar el precio máximo de licitación se han tomado los siguientes valores:

- Costes de Gestión FEE (€/MWh): 9,00.
- Garantías de Origen GdO (€/MWh): 12,00.
- Media aritmética del precio de cierre diario (Settlement Price) durante el periodo 01/03/23 al 30-04-23 de la cotización del producto de base OMIP (FTB) correspondientes a Q4 2023, Q1 2024, Q2 2024 y Q3 2024 (€/MWh): 112,36.

En cuanto a los componentes regulados se han tomado los vigentes a 23 de mayo de 2023:

- Retribución del operador del sistema TOSi.
- Retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español TOMi.
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética FNEE.
- Tasa Municipal
- Precio unitario para la financiación de los pagos por capacidad €/MWh en barras de central PPC.
- Cargos y peajes por tarifa y periodo en cada momento (€/kWh).

El resto de los componentes se toman los valores siguientes:

- Coeficiente de apuntamiento (Ap), calculado como el promedio aritmético de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo comprendido entre el 01/05/2022 y el 30/04/2023.

- Coste del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad en €/MWh INTi: Según las subastas semestrales, actualmente es cero.

- Servicios de ajustes del sistema (€/MWh), publicamos por el operador del sistema en www.esios.ree.es en el fichero de liquidación C2_liquicomun correspondientes al periodo del 01/05/2022 al 30/04/2023.

- Coeficiente de pérdidas horario (Cperd), resultado de aplicar los coeficientes estándar de pérdidas para traspasar la energía suministrada a los consumidores en sus contadores a energía suministrada en barras de central (%), establecidos en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero y los valores de las estimadas publicadas por el operador del sistema en su plataforma www.esios.ree.es en los ficheros COEF_KEST_MM. Se han tomado los valores del mes de abril de 2023.

- Servicio de Respuesta Activa de la Demanda (SRAD) creado por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 17 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles. Valor publicado en BOE a partir del 1 de noviembre de 2022.

• Coste del Tope del mecanismo de gas creado por el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista. Se han tomado valores promedios sólo para todos los meses de noviembre y diciembre en el periodo de duración de todo el acuerdo marco, a pesar de que es una medida temporal.

La fórmula del precio del término de energía activa es similar a la utilizada en el anterior Acuerdo Marco, pero actualizada a los cambios normativos, así como mejorada en algunos términos para dejarlos más claros de cara a la actualización de los mismos. Dicha fórmula es la siguiente:

$$P_i = \frac{\left[\left[\left[\left(\overline{OMIP} * \overline{A_p} \right) + \overline{SRAD}_{an} + \overline{SSAA}_{an} + \int + \overline{PPCC} + \overline{TOM} + \overline{TOS} \right] * \left(1 + \overline{C_{perd}_{an}} \right) + \overline{FNEE} \right] * \left(1 + \frac{\overline{TM}}{100} \right) + \overline{FEE} + \overline{GdO} \right]}{1000} + \overline{Peajes}_i + \overline{Cargos}_i + \overline{NC}_i$$

Donde:

$$\overline{SSAA}_{an} = \overline{BS}_{an} + \overline{RPS}_{an} + \overline{RT}_{an} + \overline{TR}_{an} + \overline{CD}_{an} + \overline{SCD}_{an} + \overline{PO} 14,6_{an} + \overline{UPG}_{an} + \overline{IEB}_{an} + \overline{IAP}_{an} + \overline{CFP}_{an}$$

Este precio unitario máximo de licitación se ha obtenido a través de un estudio de mercado de los diferentes componentes, con lo que se ha podido obtener el precio unitario máximo.

Más allá de esos valores que se toman de partida a efectos de determinar el precio máximo de licitación y el volumen total estimado del contrato, para el cálculo de los precios a aplicar durante la vigencia del acuerdo marco se utilizarán las siguientes fórmulas, criterios y referencias:

OMIP: Media aritmética del precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB)

- Desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024: Media aritmética de los valores resultantes del cálculo realizado en base al precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) según la siguiente fórmula: $(\overline{OMIP} \text{ Nov}23 * 30 + \overline{OMIP} \text{ dic } 23 * 31 + \overline{OMIP} \text{ Q1 } 24 * 91 + \overline{OMIP} \text{ Q2 } 24 * 91) / 243$, durante el período desde la fecha resultante de sumar 7 días a la fecha de resolución de adjudicación del Acuerdo Marco hasta el 30/09/2023 (incluidos ambos días).

El periodo de referencia no debería ser inferior a un mes natural, por lo que si no se puede obtener la referencia de un mes completo, por ser la fecha de resolución posterior a 25 de agosto de 2023, para el periodo 31 de octubre de 2023 a 30 de noviembre de 2023 el precio se calculará como la media de los precios de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) de Nov23 que se obtengan en el periodo desde 7 días después de la adjudicación hasta el 30/09/23, y a partir del 1 de diciembre de 2023 y hasta 30 de junio de 2024 el precio se calculará como la media aritmética de los valores resultantes del cálculo realizado en base al precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) según la siguiente fórmula: $(\overline{OMIP} \text{ dic } 23 * 31 + \overline{OMIP} \text{ Q1 } 24 * 91 + \overline{OMIP} \text{ Q2 } 24 * 91) / 213$ obtenidas en el periodo de un mes natural que comience el día resultante de sumar 7 días a la fecha de la resolución de adjudicación del Acuerdo Marco.

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 18 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por la compleja casuística de cálculo para el precio a aplicar en este periodo, derivado del desconocimiento preciso a priori de la fecha de adjudicación del acuerdo marco, en caso de que se dieran retrasos en la adjudicación u otras circunstancias que impidiesen la aplicación de las fórmulas señaladas, se tomará como referencia, para el cálculo de los precios, el valor medio de los resultados de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB), que se den en el periodo de un mes natural, que comience el día resultante de sumar 7 días a la fecha de la resolución definitiva de adjudicación del Acuerdo Marco con una fórmula de media ponderada por días, que cubra, de la forma más precisa posible, el periodo al que va aplicarse ese precio y que acaba el 30 de junio de 2024, en línea con las utilizadas en este documento.

- Actualización OMIP 2º periodo del contrato: A aplicar desde 1 de julio de 2024 hasta 30 de noviembre de 2025: Media aritmética de los valores resultantes del cálculo realizado en base al precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) según la siguiente fórmula: $(OMIP Q3 \cdot 24 \cdot 92 + OMIP Q4 \cdot 24 \cdot 92 + OMIP Year \cdot 25 \cdot 365) / 549$, durante el período desde 01/03/2024 hasta el 30/04/2024 (incluidos ambos días).
- Actualización OMIP en caso de 1ª prórroga: A aplicar desde 1 de diciembre de 2025 hasta 30 de noviembre de 2026: Media aritmética de los valores resultantes del cálculo realizado en base al precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) del valor OMIP Year 26 durante el período desde 01/03/2025 hasta el 30/04/2025 (incluidos ambos días).
- Actualización OMIP en caso de 2ª prórroga: A aplicar desde 1 de diciembre de 2026 hasta 30 de octubre de 2027: Media aritmética de los valores resultantes del cálculo realizado en base al precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) según la siguiente fórmula: $(OMIP Q1 \cdot 27 \cdot 90 + OMIP Q2 \cdot 27 \cdot 91 + OMIP Q3 \cdot 27 \cdot 92) / 273$ durante el período desde 01/03/2026 hasta el 30/04/2026 (incluidos ambos días).

• Coeficiente de apuntamiento Ap: calculado como el promedio aritmético de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas.

- Desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024: Promedio de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo considerado, entre el 01/05/2022 y el 30/04/2023.
- Actualización 2º periodo del contrato: A aplicar desde 1 de julio de 2024 hasta 30 de noviembre de 2025: Promedio de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo considerado, entre el 01/05/2023 y el 30/04/2024.
- Actualización en caso 1ª prórroga: A aplicar desde 1 de diciembre de 2025 hasta 30 de noviembre de 2026: Promedio de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo considerado, entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025.

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 19 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Actualización en caso de 2ª prórroga: A aplicar desde 1 de diciembre de 2026 hasta 30 de octubre de 2027: Promedio de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo considerado, entre el 01/05/2025 y el 30/04/2026.

• **Servicio de respuesta activa de la demanda SRAD: creado por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.**

- Desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024: Promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores horarios tomados por SRAD, entre el 01/11/2022 y el 30/04/2023 (no se puede tomar de meses anteriores ya que este término empieza a aplicar desde el 1/11/2022).
- Actualización 2º periodo del contrato: A aplicar desde 1 de julio de 2024 hasta 30 de noviembre de 2025: Promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores horarios tomados por SRAD, entre el 1/05/2023 y el 30/04/2024.
- Actualización en caso 1ª prórroga: A aplicar desde 1 de diciembre de 2025 hasta 30 de noviembre de 2026: Promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores horarios tomados por SRAD, entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025.
- Actualización en caso 2ª prórroga: A aplicar desde 1 de diciembre de 2026 hasta 30 de octubre de 2026: Promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores horarios tomados por SRAD, entre el 01/05/2025 y el 30/04/2026.

• **Servicios de ajuste del sistema SSAA: que incluye los siguientes valores en €/MWh y publicados por el operador del sistema en en el fichero de liquidación C2_liquicomun correspondientes**

- Desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024: Promedio de los valores tomados por los subterminos de los que se compone para cada periodo tarifario, entre el 01/05/2022 y el 30/04/2023.
- Actualización 2º periodo del contrato: A aplicar desde 1 de julio de 2024 hasta 30 de noviembre de 2025: Promedio de los valores tomados por los subterminos de los que se compone para cada periodo tarifario, entre el 01/05/2023 y el 30/04/2024.
- Actualización en caso de 1ª prórroga: A aplicar desde 1 de diciembre de 2025 hasta 30 de noviembre de 2026: Promedio de los valores tomados por los subterminos de los que se compone para cada periodo tarifario, entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025.

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 20 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Actualización en caso de 2ª prórroga: A aplicar desde 1 de diciembre de 2026 hasta 30 de noviembre de 2027: Promedio de los valores tomados por los subtrminos de los que se compone para cada periodo tarifario, entre el 01/05/2025 y el 30/04/2026.

• **Coefficiente de pérdidas horario Cperd: Coeficiente de pérdidas horario, resultado de aplicar los coeficientes estándar de pérdidas para traspasar la energía suministrada a los consumidores en sus contadores a energía suministrada en barras de central (%), establecidos en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero y los valores de las Kestimadas publicadas por el operador del sistema en su plataforma en los ficheros COEF_KEST_MM**

- Desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024: Promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores tomados por el producto de las pérdidas estándar por las K-Estimadas, entre el 01/05/2022 y el 30/04/2023.
- Actualización 2º periodo del contrato: A aplicar desde 1 de julio de 2024 hasta 30 de noviembre de 2025: Promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores tomados por el producto de las pérdidas estándar por las K-Estimadas, entre el 01/05/2023 y el 30/04/2024.
- Actualización en caso 1ª prórroga: A aplicar desde 1 de diciembre de 2025 hasta 30 de noviembre de 2026: Promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores tomados por el producto de las pérdidas estándar por las K-Estimadas, entre el 01/05/2024 y el 30/04/2025.
- Actualización en caso de 2ª prórroga: A aplicar desde 1 de diciembre de 2026 hasta 30 de octubre de 2027: Promedio, por tarifa y periodo, de todos los valores tomados por el producto de las pérdidas estándar por las K-Estimadas, entre el 01/05/2025 y el 30/04/2026.

Nombre	Acrónimo	Origen del dato	Actualización
<p>Interrumpibilidad: Coste del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad en €/MWh, establecido en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.</p> <p>Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado como base el promedio aritmético por periodo del coste publicado por el operador del sistema en www.esios.ree.es en el fichero de liquidación</p> <p>C2_liquicomun</p>	INT	Normativa - BOE	Semestral aprox. Finales de jun y dic
Pagos por capacidad : Precio unitario para la	PPCC	Normativa - BOE	Según BOE



financiación de los pagos por capacidad €/MWh en barras de central			
Retribución del operador del mercado: Retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español	TOM	Normativa - BOE	Según BOE. Diciembre
Retribución del operador del sistema:	TOS	Normativa - BOE	Según BOE. Diciembre
Fondo Nacional de Eficiencia Energética: constituido por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, tiene como finalidad la financiación de las iniciativas nacionales de eficiencia energética, en cumplimiento del artículo 20 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, modificada por la Directiva (UE) 2018/2002.	FNEE	Normativa - BOE	Según BOE. Marzo
Tasa Municipal: Tasa Municipal, 1,5%, establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo	TM	Normativa - BOE	Según BOE
Peajes de transporte y distribución eléctrica	Peajes	Normativa - BOE	Según BOE
Cargos del sistema eléctrico	Cargos	Normativa - BOE	Según BOE
Concepto de Nueva Creación (por si apareciera un nuevo componente regulado en la normativa estatal o autonómica que tendrá que valorarse por las unidades responsables del Acuerdo Marco, a petición de la contratista)	NC	Normativa - BOE	Según BOE
Coste de gestión	FEE	Fijo	No
Garantías de origen	GdO	Fijo	No

9. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.

La determinación del valor estimado del Acuerdo Marco se realiza a efectos de publicidad y de cumplimentación de las preceptivas autorizaciones e informes en el seno del procedimiento de contratación, ya que como se ha puesto de manifiesto en los apartados precedentes, por la naturaleza y peculiares características del suministro de energía eléctrica, no es posible determinar el precio global del mismo.

En virtud de lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, que establece que para los acuerdos marco se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco, para determinar el valor estimado del presente acuerdo marco se ha teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría, tomando como referencia la experiencia de contrataciones realizadas por los distintos organismos que componen la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como los entes adheridos a REDEJA hasta la fecha.

En virtud de ello para el cálculo del valor estimado se ha seguido lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP,

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 22 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



según el cual en los contratos de suministros que tienen un carácter de periodicidad, como es el caso que nos ocupa, se tomará como base para el cálculo del valor estimado “el valor real de los contratos sucesivos similares adjudicados durante ejercicios precedentes o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial”.

Aunque el objeto del acuerdo marco es el suministro eléctrico y solo se licita la parte no regulada del precio de la energía (€/kWh) para llevar a cabo la valoración económica, se consideraran incluidos los siguientes conceptos de la facturación eléctrica:

- El coste del término de energía activa.
- El coste del término de potencia contratada y excesos.
- El coste del término de energía reactiva.
- El coste del alquiler del equipo de medida (cuando no sea propiedad del titular del suministro).
- El coste del mecanismo tope de gas.
- El Impuesto sobre la Electricidad.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No se consideran otros gastos que estén relacionados con el suministro eléctrico y en particular los derivados de las actuaciones de la distribuidora (derechos de acometida, intervención en los equipos de medida, abonos de consumo, etc.).
- De conformidad con lo establecido en dicho precepto, el valor estimado del Acuerdo Marco, I.V.A excluido, durante el toda la vigencia del acuerdo marco asciende a la cantidad de 882.951.405 €.

A continuación, se desglosan las estimaciones realizadas en el cálculo de valores estimados, tanto del período inicial como de los períodos de prórroga en caso de que las mismas se hiciesen efectivas.

	Importe	Acuerdo Marco (vigencia inicial)	Posible 1 ^a Prórroga 01-dic-25 a 30-nov-26 (12 meses)	Posible 2 ^a Prórroga 01-dic-26 a 30-oct-27 (11 meses menos un día)	Total Incluida Prórroga 31-oct-23 a 30-nov-26 (37 meses y 1 día)
Total IVA Excluido (€)	147.217.387 €	312.836.948 €	220.826.081 €	202.070.989 €	882.951.405 €

Este importe tiene carácter meramente orientativo y no vinculante.

10. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EXIGIDA.

La solvencia económica y financiera que será exigida a las personas licitadoras de este Acuerdo Marco podrá acreditarse mediante un volumen de negocios adecuado para la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP. Asimismo, y según lo dispuesto en el artículo 87.4, “La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas”.

Pues bien, para conseguir esa proporcionalidad y no obstaculizar la participación de las PYMES, es necesario recordar que estamos ante una licitación de un acuerdo marco, cuya principal diferencia con un contrato convencional, a efectos de la materia que nos ocupa (que es la determinación de la solvencia), es que el valor estimado, en este caso, corresponde, según se establece en el artículo 101.13 de la LCSP, al valor del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco. Como puede entenderse, este valor será siempre superior al de cualquiera de los contratos basados en el mismo que puedan celebrarse.

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 23 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En base a la reflexión anterior, se establece que el volumen anual de negocios de la persona licitadora, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, deberá ser al menos igual o superior al 30% del valor anual medio del acuerdo marco, cuyos importes se indicarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con estos umbrales se pretende no establecer requisitos de solvencia excesivamente restrictivos en contratación pública que impidan que los operadores económicos que podrían cumplir adecuadamente con el objeto de los contratos puedan acceder a la licitación, resintiéndose por ello la competencia en el proceso de contratación pública. (Véase Informe INF/DP/0002/14 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre los pliegos del Acuerdo Marco de suministros de Vehículos Turismo de 20 de marzo de 2014, de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona empresaria estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas empresarias individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La anualidad media del acuerdo marco será calculada siguiendo la fórmula aplicada en el Informe 2/2016, de 18 de febrero de 2016, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Galicia, sobre la determinación de la categoría exigible al licitador y supuestos de aplicación del criterio de anualidad media.

11. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL EXIGIDA.

Las empresas suministradoras acreditarán su solvencia técnica con la presentación de una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo Marco en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Se entenderá que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del acuerdo marco cuando los tres primeros dígitos de los códigos CPV correspondientes a su objeto coincidan con los tres primeros dígitos del código CPV correspondiente al objeto del acuerdo marco (093).

En consecuencia, el requisito de solvencia técnica es el siguientes: al menos 3.599 suministros anuales (70%) que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo Marco. Se considera suficiente solvencia técnica que las empresas ofertantes hayan tenido al menos en su cartera la gestión del 70% de suministros eléctricos del total del presente acuerdo marco durante un año.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y su correspondiente adjudicación en el presente Acuerdo Marco, se estará a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Además de la valoración, a efectos de adjudicación, de los elementos principales del objeto de un contrato de suministro de electricidad verde, el precio de la propia electricidad incluyendo la compensación simplificada de excedentes y el precio de su condición de renovable, en este Acuerdo Marco se añade la posibilidad de ofertar instalaciones solares fotovoltaicas en régimen de autoconsumo según el *Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía*

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 24 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



eléctrica a instalar en centros de consumo de las entidades adheridas a REDEJA, que también serán objeto de valoración. Esta opción está relacionada directamente con el objeto del contrato en cuanto que esas instalaciones se han demostrado como el medio más rápido, económico y eficaz para conseguir una reducción del suministro eléctrico. Valga como demostración la realidad de que desde la publicación del RD 244/2019, se han instalado en Andalucía más de 600 MW en instalaciones de autoconsumo a partir de sistemas fotovoltaicos que han reducido el consumo eléctrico regional en más de un 3%.

Así, esta mejora conllevará un menor coste de la energía eléctrica a pagar por las entidades adheridas a REDEJA. Además, las instalaciones fotovoltaicas que se ejecuten (menores de 100 kW pico) se acogerán al mecanismo de compensación simplificada, realizada por la propia empresa comercializadora que suministrará la energía eléctrica a consumir por las entidades adheridas a REDEJA.

Por ello, y con el fin de impulsar y facilitar la puesta en marcha de instalaciones de autoconsumo en los edificios de las entidades adheridas a la REDEJA, este Acuerdo Marco articula un fondo de autoconsumo, el cual se definirá en cada oferta a través de la identificación de un número de instalaciones asociadas a una potencia pico instalada (siempre menor a 100 kW pico) y a un número de estudios realizados, que den viabilidad económica para llevar a cabo las instalaciones de autoconsumo. La Secretaría General de la Energía, con el asesoramiento de la Agencia Andaluza de la Energía, será la encargada de concretar, a partir de los resultados de los estudios y de la potencia ofertada por la contratista resultante de la licitación, las instalaciones a ejecutar, así como del seguimiento de la ejecución de estas actuaciones.

Hay que destacar que esta mejora conllevará un menor coste de la energía eléctrica a pagar por las entidades adheridas a REDEJA y, por lo tanto, está vinculado al objeto del contrato, ya que las instalaciones fotovoltaicas a instalar (menores de 100 kW pico) por el citado Real Decreto 244/2019 de 5 de abril, se acogerán al mecanismo de compensación simplificada, por el cual sólo la empresa adjudicataria puede realizar esta compensación, que será la empresa comercializadora que suministrará la energía eléctrica a consumir por las entidades adheridas a REDEJA.

Para ello se establecen los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas

- El adjudicatario tiene la obligación de ofertar:
 - FEE (Costes de gestión): expresado en €/Mwh más GdO (Garantías de origen renovables): expresado en €/Mwh. Asociado al precio unitario de la energía eléctrica. Como se ha indicado anteriormente dicho precio unitario por periodos y tarifas está conformado por varios términos, unos fijados según las referencias y criterios establecidos en los pliegos de licitación y otros los ofertados por cada licitador, por lo que el precio final obtenido resulta mayor que la suma de los términos ofertados. Por lo tanto, a efectos de aplicación en su caso del procedimiento recogido en el artículo 149 de la LCSP, “Ofertas anormalmente bajas”, se fija como referencia para la determinación de estas como aquellas para las que el valor resultante de la suma de la FEE y la GdO ofertadas más el precio medio de la energía utilizado como referencia a efectos de estimación de valor del contrato (112,36 €/MWh) sea inferior en un 10% a la media de los valores resultantes de realizar ese mismo cálculo de todas las ofertas validas recibidas.
 - Porcentaje de compensación simplificada de autoconsumo respecto al precio final (%). Siendo el mínimo el 50%, con lo que no se considerarán bajas desproporcionadas, ya que el impacto en el coste global de la factura eléctrica es ínfimo.
 - Periodo de compensación, siendo el mínimo un mes, y el máximo tres. (Pc). No se consideran bajas desproporcionadas porque se ha limitado entre un periodo de 1 a 3 meses, con lo que la diferencia de coste es muy pequeña en relación al precio unitario de energía activa, estando por debajo del 1% del impacto económico entre la oferta máxima y la mínima.
- Asociados a las mejoras (para las que no se considerarán ofertas desproporcionadas debido a que el

25

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 25 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



impacto económico de estas mejoras frente al precio unitario de licitación está por debajo del 4% del importe del contrato considerando la mejor oferta, por lo que nunca se pone en riesgo el suministro eléctrico objeto del contrato):

- Potencia pico instalada en instalaciones eléctricas asociadas al Acuerdo Marco (kWp).
- Número de instalaciones a ejecutar en diferentes edificios de la Junta de Andalucía (Ni).
- Número de estudios de viabilidad de instalaciones solares fotovoltaicas (Ne).

Las condiciones de las ofertas económicas se recogerán en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

La empresa adjudicataria realizará una declaración responsable en el que se indique que, durante el periodo de vigencia del Acuerdo Marco y de sus posibles prórrogas, el 100 % del total de energía eléctrica suministrada en todos los puntos de suministro estará soportada por certificados de origen renovables y de cogeneración de alta eficiencia según se establece en la Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables, así como las circulares que pudieran actualizar dicha norma. Esta declaración responsable se enviará al órgano de contratación con la formalización del Acuerdo Marco, así como cuando se acuerden las posibles prórrogas, previo requerimiento del mismo.

Los responsables de los contratos basados, así como las unidades responsables del Acuerdo Marco pueden comprobar el cumplimiento de esta condición, a través de la página web de la CNMC, en el mes de abril del año siguiente al periodo facturado.

Esta condición especial de ejecución será exigida igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del Acuerdo Marco.

La falta de aportación de la referida declaración responsable será causa de resolución del acuerdo marco y sus correspondientes contratos basados en el mismo.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
El Secretario General de Energía
Manuel Larrasa Rodríguez

MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		21/06/2023 15:30:19	PÁGINA: 26 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwAN8Did8t7y85i7G5LFh4yVRwl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	